



**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL**

Acuérdase obligatorio para los Directores de Hospitales y Áreas de Salud, incluir el evento de desnutrición aguda como enfermedad de notificación obligatoria.

ACUERDO MINISTERIAL No. 1607-2009

Guatemala, 02 de octubre de 2009

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República establece que el Estado debe velar por la salud y asistencia social de todos los habitantes, desarrollando a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico y social, así mismo de conformidad con el Código de Salud, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social tiene la rectoría de organizar, dirigir la ejecución de las políticas, planes y proyectos que promuevan la calidad preponderancia de la vida y la salud como valores supremos de las personas como de obligada tutela para el Estado.

CONSIDERANDO:

Que se han detectado varios casos de desnutrición aguda en personas que acuden a los distintos Hospitales y Áreas de Salud, lo que obliga a tomar acciones que tiendan a controlar dichos eventos, por lo que se hace necesario incluirlos como enfermedades de notificación obligatoria dentro del Sistema de Información Gerencial en Salud.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere las literales a) y f) del artículo 194, de la Constitución de la República de Guatemala, literal m) del artículo 27 de la Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

Artículo 1. Es obligatorio para los Directores de Hospitales y Áreas de Salud, incluir el evento de desnutrición aguda como enfermedad de notificación obligatoria.

Artículo 2. Los Directores de Hospitales y Áreas de Salud, deberán reportar diariamente al Centro Nacional de Epidemiología y al Viceministerio de Hospitales todos los eventos de desnutrición aguda diagnosticados dentro de sus respectivos Hospitales o Áreas de Salud, así como incluir en forma semanal a través del Sistema de Información Gerencial de Salud mediante el Formulario de Enfermedades de Notificación Obligatoria SIGSA No. 18, dichos eventos.

Artículo 3. Para dar cumplimiento al presente Acuerdo, los Directores de Hospitales y Áreas de Salud, deberán girar sus instrucciones a donde corresponda a efecto de obtener la totalidad de la información requerida.

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo comenzará a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

DR. LUDWIN WERNER OVALLE CABRERA

EL VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

DR. JUAN FELIPE GARCÍA



(E-703-2009)-16- octubre



**MINISTERIO DE
CULTURA Y DEPORTES**

Acuérdase modificar el artículo 2 del Acuerdo Ministerial número 321-2007, de fecha ocho de mayo del año dos mil siete (08-05-2007).

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 565-2009

Guatemala, 17 de agosto de 2009

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES

CONSIDERANDO:

Que el ocho de mayo del año dos mil siete (08-05-2007), se emitió el Acuerdo Ministerial número 321-2007, por medio del cual se Valida el Funcionamiento y el Perfil Institucional de la Escuela Municipal de Danza Clásica, que es una institución de formación artística, especializada en el género de la danza Clásica.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Educación y Cultura de la Municipalidad de Guatemala, solicita la Modificación de los artículos 2 y 14 del Acuerdo Ministerial número 321-2007, de fecha ocho de mayo de dos mil siete (08-05-2007), a efecto de que se brinde apoyo a dicha institución, en el estudio técnico pedagógico que estará a cargo de la Subdirección de Formación Artística de este Ministerio, así mismo otorgara un título avalado por Ministerio de Cultura y Deportes a nivel de Diversificado a los alumnos de la Escuela Municipal de Danza Clásica, razón por la cual se hace necesario hacer dicha Modificación.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 194, literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), f) y m); 31 literal a) Ley del Organismo Ejecutivo, Acuerdo Gubernativo número 480-2000, Reglamento para la extensión de Títulos o Diplomas por los que el Ministerio de Cultura y Deportes Acredita la Validez de los Estudios Realizados en los Centros Educativos del Sistema de Enseñanza Artística en Guatemala, de fecha 11 de octubre del 2000 y 7 del Acuerdo Gubernativo número 27-2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes, de fecha 10 de enero del 2008.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 2 del Acuerdo Ministerial número 321-2007, de fecha ocho de mayo del año dos mil siete (08-05-2007), el cual queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. "Situación Técnico Administrativa. La Escuela Municipal de Danza Clásica depende administrativamente de la Dirección de Educación y Cultura de la Municipalidad de Guatemala y Técnico Pedagógico de la Subdirección de Formación Artística del Ministerio de Cultura y Deportes."

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 14, del Acuerdo Ministerial número 321-2007, de fecha ocho de mayo del año dos mil siete (08-05-2007), el cual queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14. Requisitos de Graduación: Se autoriza a la Escuela Municipal de Danza Clásica:

- a) Aprobar todos los cursos del Pensum correspondiente.
- b) Cumplir con todas las normas establecidas en el Reglamento de Evaluación del Rendimiento Educativo de las Escuelas de Arte -Acuerdo Ministerial 31-90, de fecha 29 de marzo de 1990.
- c) Realizar durante los dos últimos años de estudio un mínimo de cien -100- horas de servicio comunitario en presentaciones artísticas y cien -100- horas de Instrucciones de talleres u otras tareas en el campo de la danza, en centro de enseñanza artística del Ministerio de Cultura y Deportes, Municipalidad de Guatemala o Escuelas Académicas de Arte o similares.
- d) Otorgar un título avalado por el Ministerio de Cultura y Deportes correspondientes a nivel de Diversificado.
- e) Presentar certificación oficial del dominio de un idioma nacional distinto al español o extranjero a nivel intermedio.

ARTÍCULO 3. Los efectos legales del Acuerdo Ministerial número 321-2007, de fecha ocho de mayo del año dos mil siete (08-05-2007), siguen siendo los mismos y tienen plena vigencia y continúan como está, únicamente se modificaron los artículos 2 y 14 del mismo.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

Lic. María Calo Morente
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES



Jesús Antonio Sánchez Chingó
MAYORDOMO DE CULTURA Y DEPORTES

(E-702-2009)-16- octubre